



ACUERDO DE CONCEJO N.º 093-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 12 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Documento Simple N.º 26399-2024, presentado por la Fundación Eduardo & Mirtha Añaños, ingresado a través de la Plataforma Virtual de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con fecha 01 de agosto de 2024; el Memorándum N.º 522-2024-MDSJL/GDE, del Gerente de Desarrollo Económico, del 20 de agosto de 2024; el Informe N.º 218-2024-MDSJL-OGPPM/OMC, del Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación, del 22 de agosto de 2024; el Informe N.º 159-2024-MDSJL/OGPPM, del jefe de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del 22 de agosto de 2024; el Proveído N.º 754-2024-MDSJL/GM, de Gerencia Municipal, del 23 de agosto de 2024; el Informe Legal N.º 204-2024-MDSJL/OGAJ, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, del 27 de agosto de 2024; el Proveído N.º 767-2024-MDSJL/GM, de Gerencia Municipal, del 28 de agosto de 2024; el Proveído N.º 3414-2024-MDSJL/OGSG, de la Jefa de Oficina General de Secretaría General, del 28 de agosto de 2024, el Dictamen N.º 024-2024-MDSJL-CM/COAJFT, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, del 06 de septiembre de 2024, el Proveído N.º 3560-2024-MDSJL/OGSG, de la Jefa de Oficina General de Secretaria General, del 06 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, precisa que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del artículo 88 de la norma citada, señala que por los convenios las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, de acuerdo al numeral 26 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, en atención a esta facultad, la Municipalidad suscribe convenios con otras entidades o instituciones públicas o privadas con el motivo principal de buscar aliados



estratégicos con la finalidad de aunar esfuerzos para un determinado objetivo, y así estar en mejores condiciones para el cumplimiento de las funciones y competencias específicas y exclusivas que le otorga la Ley, especialmente la Ley N.º 27972;



Que, en la doctrina jurídica se ha establecido que la característica principal del convenio, que lo distingue del contrato, es la falta de onerosidad, es decir, que las obligaciones a las cuales se comprometen las partes intervinientes no generan algún tipo de beneficio económico a favor de alguna de éstas;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 264-2023-GM-MDSJL, del 17 de mayo de 2023, se aprueba la Directiva N.º 002-2023-GM/MDSJL, con la finalidad de establecer los lineamientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, término, seguimiento y monitoreo de convenios, herramientas y otros instrumentos de cooperación que suscriba la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, el artículo 5 de la mencionada Directiva, define al convenio como aquel documento que contiene el acuerdo entre las partes, en el que se manifiesta expresamente la voluntad y compromiso de aportar sus recursos y/o capacidades instaladas al desarrollo de las competencias de cada una de las partes intervinientes;

Que, el numeral 7.2.1.1 del artículo 7 de la referida Directiva, establece que el convenio marco es aquel acuerdo por el cual se establecen objetivos y pautas generales de trabajo conjunto entre las partes y no irroga gastos a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Carta S/N, el apoderado de la Fundación Eduardo & Mirtha Añaños, registrada con Documento Simple N.º 26399-2024, del 01 de agosto de 2024, remite el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Fundación Eduardo & Mirtha Añaños, el cual tiene por objeto realizar una serie de actividades conjuntas en beneficio de la comunidad local, tales como:

- a) Promover programas y/o actividades que tengan como objetivo apoyar a la nutrición infantil.
- b) Desarrollar actividades de fomento del cuidado y la sostenibilidad ambiental y actividades que impulsen y promuevan el reciclaje.
- c) Impulsar programas de desarrollo y fomento del empleo local.
- d) Fortalecer las capacidades de los emprendedores y comerciantes de mercados de abastos del distrito de San Juan de Lurigancho.

Que, con Memorándum N.º 522-2024-MDSJL/GDE, el Gerente de Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias emite opinión técnica favorable para la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Fundación Eduardo & Mirtha Añaños, señalando que el mismo no irrogara gasto alguno a la entidad;

Que, con Informe N.º 218-2024-MDSJL-OGPPM/OMC, el Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación, en el marco de sus competencias emite opinión favorable al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Fundación Eduardo & Mirtha Añaños;

Que, con Informe N.º 159-2024-MDSJL/OGPPM, el jefe de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Fundación Eduardo & Mirtha Añaños, toda vez que ha verificado que el



mismo cumple con los lineamientos establecidos en la Directiva N.º 002-2023-GM/MDSJL, además, que dicha propuesta resulta beneficiosa para la población del distrito;

Que, con Informe Legal N.º 204-2024-MDSJL/OGAJ, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Fundación Eduardo & Mirtha Añaños;

Que, mediante Dictamen N.º 024-2024-MDSJL-CM/COAJFT, del 06 de septiembre de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, recomienda la aprobación del proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Fundación Eduardo & Mirtha Añaños, el cual consta de trece (13) cláusulas;

Que, el artículo 41 de la Ley N.º 27972 establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Fundación Eduardo & Mirtha Añaños, el cual consta de trece (13) cláusulas y forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Modernización y Cooperación y demás unidades de organización competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Modernización y Cooperación efectúe el seguimiento y evaluación del convenio materia de celebración aprobado en el artículo 1.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



LIVIA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


JESÚS MA. DONADO AMAO
ALCALDE




CONVENIO MARCO DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y LA FUNDACIÓN EDUARDO Y MIRTHA AÑAÑOS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en lo sucesivo, EL CONVENIO), que celebran, por una parte:




LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, con Registro Único de Contribuyente R.U.C. N° 20131378034, con domicilio legal en Jr. Los Amatas N° 180, Urb. Zárate, San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcalde señor **JESÚS MALDONADO AMAO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 40745792, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023 - 2026, según credencial otorgada el 02 de noviembre del 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, a quien en adelante se le denominará **“LA MUNICIPALIDAD”**; y de la otra parte;




LA FUNDACIÓN EDUARDO Y MIRTHA AÑAÑOS, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20507587021, con domicilio para estos efectos en Avenida Manuel Olguín 373, Piso 10, Distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidenta la **Sra. Vicky Marisa Añaños Jeri**, identificada con D.N.I. N° 06077664, según poderes inscritos en la **Partida Electrónica N°11595956** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, que en adelante se le denominará **“LA FUNDACIÓN”**, en los términos y condiciones siguientes.

EL CONVENIO se celebra bajo los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas:


PRIMERA. – ANTECEDENTES



1.1. LA MUNICIPALIDAD de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 es el órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y económica y administrativa en los asuntos de su competencia es una institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del distrito de San Juan de Lurigancho, a través de la promoción laboral y empresarial con asistencia en la salud y la educación.




1.2. LA FUNDACIÓN es una organización no lucrativa con fines altruistas regulada por el art. 99 del Código Civil, LA FUNDACIÓN tiene un genuino interés en colaborar programas de desarrollo social y económico en la localidad donde ejecuta sus actividades.



1.3. LAS PARTES desean celebrar el presente CONVENIO, con la finalidad de unir esfuerzos para promover una serie de proyectos que tienen como fin mejorar el bienestar de la comunidad local.

SEGUNDA. - DEL OBJETIVO DEL CONVENIO



EL CONVENIO tiene por objeto definir y establecer un marco de acciones y relaciones en conjunto que permitan la cooperación interinstitucional entre la MUNICIPALIDAD Y LA FUNDACIÓN para propiciar la comunicación, colaboración y ejecución de proyectos, asimismo, realizar una serie de actividades conjuntas en beneficio de la comunidad local, teniendo en cuenta los objetivos siguientes:



LEGAL



- Promover programas y/o actividades que tengan como objetivo apoyar a la nutrición infantil.
- Promover canales de comunicación y cooperación entre vecinos y la FUNDACIÓN privada para el desarrollo de programas sociales y/o actividades sociales.
- Desarrollar actividades de fomento del cuidado y sostenibilidad ambiental y actividades que impulsen y promuevan el reciclaje.
- Impulsar programas de desarrollo y fomento del empleo de obra local.
- Promover y promocionar la comercialización de productos en beneficio de la comunidad.
- Fortalecer las capacidades de los emprendedores y comerciantes de mercados de abastos del distrito de San Juan de Lurigancho.

Estas acciones conjuntas se ejecutarán de manera específica a través de la suscripción de convenios específicos, que para caso o rubro suscribirán ambas partes.

TERCERA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 27972, Ley orgánica de las Municipalidades
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos,
- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos

CUARTA. - MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ÁMBITO DE INFLUENCIA

- Diseño y ejecución conjunta de proyectos y actividades que faciliten el cumplimiento de los compromisos tanto de la FUNDACIÓN como de LA MUNICIPALIDAD.
- Propiciar la colaboración activa de la población beneficiada en los proyectos que se ejecuten en virtud del presente convenio.
- El presente convenio no impide a ninguna de las partes, el celebrar convenios similares con otras instituciones.
- El ámbito donde se desarrollará el convenio es en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco de los objetivos propuestos, las partes se comprometen a las obligaciones siguientes:

- Trabajar conjuntamente con la FUNDACIÓN a efecto de desarrollar proyectos, campañas y/o programas mutuos, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- Proponer la suscripción de Convenios Específicos necesarios para el desarrollo del presente Convenio.
- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la normatividad legal vigente sobre materia de cada uno de los Convenios Específicos.

SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan que a través de Convenios Específicos se desarrollarán aquellas actividades conjuntas mencionadas en la cláusula segunda del presente Convenio. Sin perjuicio que el presente convenio marco es suscrito por la FUNDACIÓN, las partes establecen que cada





Convenio Específico podría ser suscrito o contar con la participación de empresas vinculadas o relacionadas al grupo económico de LA FUNDACIÓN.

SÉPTIMA. - DESIGNACIÓN DE COORDINACIONES

Para la ejecución del presente Convenio Marco, cada una de LAS PARTES designa a los siguientes coordinadores Interinstitucional a la fecha de suscrito el mismo:

1. Por parte de LA MUNICIPALIDAD, el **Gerente de Desarrollo Económico**.
2. Por parte de LA FUNDACIÓN, el Apoderado.

Los (as) coordinadores(as) designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio Marco, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

OCTAVA. – ASPECTOS FINANCIEROS

Las partes convienen precisar que tanto la suscripción con la ejecución del Convenio Marco, no irroga gastos, transferencias de recursos, compromisos y/o financieros de parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigáncho.

NOVENA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de un **(01) año**, contados a partir de la fecha de su suscripción

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN Y AMPLIACIONES

Durante la suscripción del Convenio Marco, ambas partes y de mutuo acuerdo, podrán modificar o ampliar su contenido, previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, se realizará bajo el mismo procedimiento de la aprobación del convenio primigenio y se formalizará a través de la adenda correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1. El presente convenio quedará resuelto por incumplimiento de alguno o algunos de los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.
- 11.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 11.3. Por decisión unilateral de una de las partes, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que se informe a la otra parte la decisión vía carta u oficio con noventa (90) días de anticipación.
- 11.4. Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES convienen expresamente que cualquier divergencia, controversia, diferencia, problema de interpretación, duda o dificultad que produzca entre ellas, surgida o derivada de la relación jurídica creada por el presente Convenio, o en la ejecución de este o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con él y con los que por causa de él se celebren, se solucionará siguiendo el siguiente procedimiento:






- a. En primer lugar, LAS PARTES podrán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable dentro del plazo de diez (10) días calendario de generado el incumplimiento o el diferendo que dio lugar a la aplicación de esta cláusula; el cual se computa a partir de notificado el incumplimiento.
- b. Para el caso de no tener éxito en lograr una solución directamente, LAS PARTES acuerdan someterse a los jueces y tribunales de Lima.

DÉCIMA TERCERA. - POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y PRINCIPIOS ÉTICOS

- 13.1. Es política de LA FUNDACIÓN, exigir a sus integrantes y colaboradores (incluyendo accionistas, directivos, empleados, contratistas y asesores) que observen, además de las normas legales que se rigen su conducta, los más altos niveles éticos en las actividades que realicen; y que, en caso de tomar conocimiento de posibles situaciones irregulares, lo informen de manera inmediata a los responsables de compliance de LA FUNDACIÓN.
- 13.2. También es política de LA FUNDACIÓN contratar a celebrar convenios con entidades que participen de los mismos principios éticos y que cumplan con la legislación que regula su actividad. En tal sentido LA MUNICIPALIDAD informará de manera inmediata de cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de LA FUNDACIÓN que no se encuentre alineado a la presente política.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de EL CONVENIO, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 3 días del mes de OCTUBRE del 2024.





 Jesús Maldonado Amao
ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
 JUAN DE LURIGANCHO



 Vicky Marisa Añaños Jeri
LA FUNDACIÓN
 FUNDACIÓN EDUARDO Y MIRTHA AÑAÑOS

